



AUTO DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215228264 - 0]

TRANSCRIPCION DEL AUTO DIRECTORAL N° 03-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, DE FECHA 09-01-2024 QUE SE EXPEDIDO CUANDO NO HABIA SISGEDO, EN MERITO AL Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osores; DECLARAR IMPROCEDENTE el Registro de nueva Junta directiva del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO (SISERP II:

AUTO DIRECTORAL N° 03-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (2896187....)

Chiclayo, 09 de Enero de 2024

EXPEDIENTE N° 3970439-2021-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito S/N de fecha 15 de diciembre de 2023, presentado por Brenda Vanessa Sosa Pinto solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO (SISERP II) y en mérito al Memorando Múltiple N°-2023-GR.LAMB/GGR[.....] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osores; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 0 00311-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 28 de octubre de 2021 se registró la última junta directiva del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO (SISERP II), encabezada por la Secretaria General Keiko Yazmín Yoshika Huamán, con vigencia del 25.09.2021 al 24.09.2023;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000034-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados del listado de las 151 personas, verificándose que no se ubica afiliado en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, se ha presentado acta de asamblea de fecha 11 de diciembre de 2023 firmado por los miembros del comité electoral, sobre nombramiento de la junta directiva período 2023 – 2025; organización sindical debió cumplir con su norma estatutaria para proceder a elegir al comité electoral conforme lo señala el artículo 51 señala “Las elecciones serán convocadas a la asamblea general, 02 meses antes del vencimiento del mandato de la Directiva anterior. En dicha asamblea, luego del informe del balance de gestión económico, se elegirá al comité electoral conformado por 03 miembros, quienes aprobarán el reglamento de elecciones y la aprobación del calendario de elecciones”; organización sindical no ha cumplido con presentar el acta de asamblea firmada por los afiliados debidamente identificados sobre elección del

AUTO DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215228264 - 0]

comité electoral ni cumplió con su norma estatutaria;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto, en el presente caso la junta directiva es quien convoca a asamblea para elegir al comité electoral (junta directiva registrada de la organización sindical tuvo vigencia hasta el 24.09.2023); **al no contar con representación, como en el presente caso**, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, **deben autoconvocarse (excepcionalmente)**;

De conformidad con los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO (SISERP II) por no haberse cumplido con su norma estatutaria;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO (SISERP II), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única**.

TERCERO.- Téngase por señalado el correo electrónico [siserpzrii@gmail](mailto:siserpzrii@gmail.com), donde se le harán llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 10/01/2024 - 15:23:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>